

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2014-00335-00
D/ ECOPETROL S.A..
C/ DAGOBERTO GUERRERO CARRASCAL.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS, apoderado de la parte demandante, ECOPETROL SA., mediante escrito allegado por correo electrónico el 26 de febrero del año que avanza, manifiesta reiterar solicitud de terminación de proceso ejecutivo, en razón de acuerdo de pago realizado entre las partes, adjuntando el mismo. PROVEA.-

Cúcuta, marzo 03 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
La Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, tres de marzo de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, se establece del escrito allegado por correo electrónico, que el Dr. TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS, apoderado de la parte demandante, ECOPETROL S.A., con facultad para recibir como se observa a folio 200 del expediente, pide la terminación de este proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que su prohijada firmo acuerdo de pago, razón por la que solicita terminar el proceso con el demandado, DAGOBERTO GUERRERO CARRASCAL, levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso, desglose de los documentos base de la acción y no condenar en costas.

El Despacho observando la voluntariedad del apoderado actor, quien cuenta con la facultad para recibir, dará por terminado el proceso tal y como lo solicita el operador jurídico, quien considera el acuerdo de pago adjunto como suficiente para garantizar el pago de esta ejecución, resaltando el Despacho que con el valor a pagar el demandado, conforme declaración que se aporta, se cancela el pago de las condenas que se ejecutan, ordenará por Secretaría el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del proceso, no condenara en costas y dispondrá el consecuente archivo del expediente.

En cuanto al desglose de los documentos base la acción ejecutiva, es de precisar que este es un proceso ejecutivo impropio, donde el titulo base de la ejecución son las providencias proferidas en dentro del proceso ordinario, piezas procesales que deben ser de conocimiento del mandatario de la parte demandante, razón por la cual se negará.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO conforme la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. Levantar medidas cautelares decretadas en desarrollo del proceso.
OFÍCIESE.

TERCERA. Sin costas.

CUARTO. Negar el desglose pedido, por las razones dadas.

QUINTO. ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.